

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA ---**

**ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 001**

PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE -S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
1. MATRIMONIO	<b>006-2020</b>	YOLANDA CCOLLO Y JAIME POSCUE	SIN	RECHAZO DE DEMANDA	18.-DIC-2020
2. ALIMENTOS	762754089.001-2020.00216-00	OFIR DEL PILAR BENAVIDES	JAVIER A. BERMUDEZ RUIZ	"	"
3. EJECUT. SING.	762754089.001-2020.00221-00	SICOTRABANK COLPATRIA	.....	"	"
4. EJECUT. SING.	762754089.001-2020.00192-00	ARDANY FIGUEROA	.....	"	"
5. EJECUT. SING.	762754089.001-2020.00089-00	BANCOLOMBIA S.A.	.....	ABSTENER DE TENER X NOTIFIC	"
5. EJECUT. SING.	762754089.001-2019.00416-00	BANCO AGRARIO (Dra. Aura Ma.)	.....	"	"
7. EJECUT. SING.	762754089.001-2018.00071-00	BANCO DE BOGOTA (Dra Hercilia)	.....	"	"
8. EJECUT. SING.	762754089.001-2008.00111-00	"	GABRIEL PEÑA GARZON	"	"
9. EJECUT. SING.	762754089.001-2009.00102-00	"	FFABIO ANTONIO BASTIDAS	NEGAR, PROCES TERM X DES.TAC	"
10. EJECUT. SING.	762754089.001-2009.00504-00	"	CARLOS HUMBERTO BUENO	"	"
11. EJECUT. SING.	762754089.001-2010.00170-00	"	RODOLFO RODRIGUEZ L Y OTRA	"	"
12. EJECUT. SING.	762754089.001-2016.00352-00	FREDY ARCE RIOS	ADELA MALDONADO Y OTRO	ABSTENERSE, NO ACRED PARENT	"
13. EJECUT. SING.	762754089.001-2018.00011-00	FONDO NAL. DE GARAANTIAS	JOSE ANTONIO MINA LOPEZ	NIEGA, NO TIENE PERS. RECON.	"
14. EJECUT. HIPOT.	762754089.001-2018.00214-00	YOLIMA YAJNET ROMERO (CESIONARIA)	ANIBAL I. ENRIQUEZ Y OTRA	ORDENA SECUESTRO INMUEBLE	"
15. EJECUT. SING.	762754089.001-2012.00330-00	ELIECER PORTILLA	CARLOS ALBERTO ZUÑIGA	REPONE, CONTINUA EMBGO	26-ENER-2021

**NOTA.:** De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: "..., no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal..."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico [j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**FIJADO HOY 27 DE ENERO DE 2021**

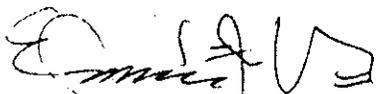


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ.

Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA:** Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a- presente SOLICITUD DE MATRIMONIO la parte interesada **no** subsanò la misma. Hoy paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 18 de diciembre de 2020.



ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ  
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 134  
( MATRIMONIO.....2020.06-.00)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Al revisar la presente demanda, constata el Despacho que la parte interesada, no subsanó la misma, es decir, no cumplió con las exigencias del proveido inadmisorio nro. 309 del 30 de noviembre del año en curso.

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado .....

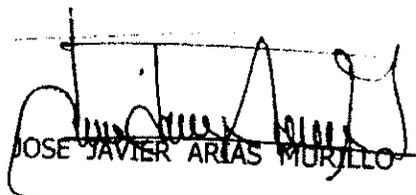
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente solicitud de MATRIMONIO promovida por los señores YOLANDA COLLO BALTAZAR y JAIME POSCUE YONDA, por los motivos expuestos en este proveido..

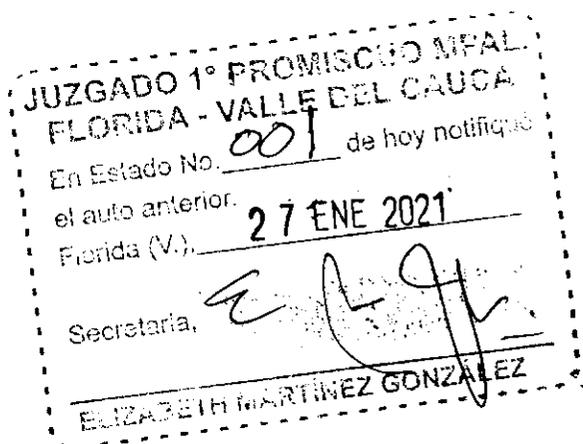
**SEGUNDO:** ARCHIVESE toda la actuación.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



**INFORME DE SECRETARIA:** Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a- presente demanda la parte interesada **no** subsanò la misma. Hoy paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 18 de diciembre de 2020.



ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ  
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 136  
( ALIMENTOS.....2020.00216-.00)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Al revisar la presente demanda, constata el Despacho que la parte interesada, no subsanó la misma, es decir, no cumplió con las exigencias del proveido inadmisorio nro. 311 del 30 de noviembre del año en curso.

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado .....

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTOS promovida por la señora OFIR DEL PILAR BENAVIDES BASTIDAS, mediante Apoderado Judicial, en contra de JAVIEIR ANDRES BERMUDEZ RUIZ, por los motivos expuestos en este proveido..

**SEGUNDO:** ARCHIVASE toda la actuación.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.

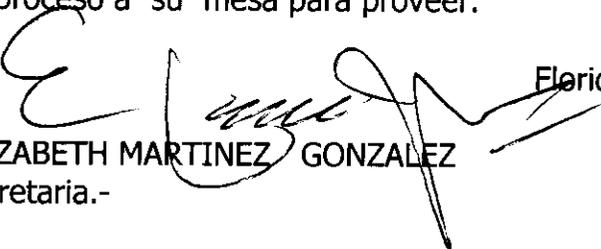
El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo al señor Juez que se ha allegado memorial por medio del cual la Apoderada Judicial del demandante BANCO DE BOGOTA solicita la subrogación del crédito, sin embargo es oportuno indicarle señor Juez que este asunto radicado bajo nro.----0011-2008 se encuentra archivado por DESSTIMIENTO TACITO. Paso el proceso a su mesa para proveer.

  
Florida Valle, 18 de diciembre de 2020  
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ  
Secretaria.-

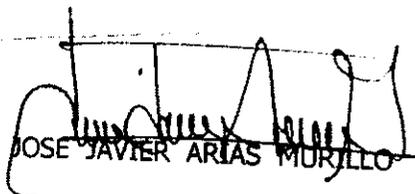
EJECUTIVO SINGULAR .....**2008-00111**.  
Demandados: GABRIEL PEÑA GARZON y  
FRANCIA FAJARDO ORTIZ

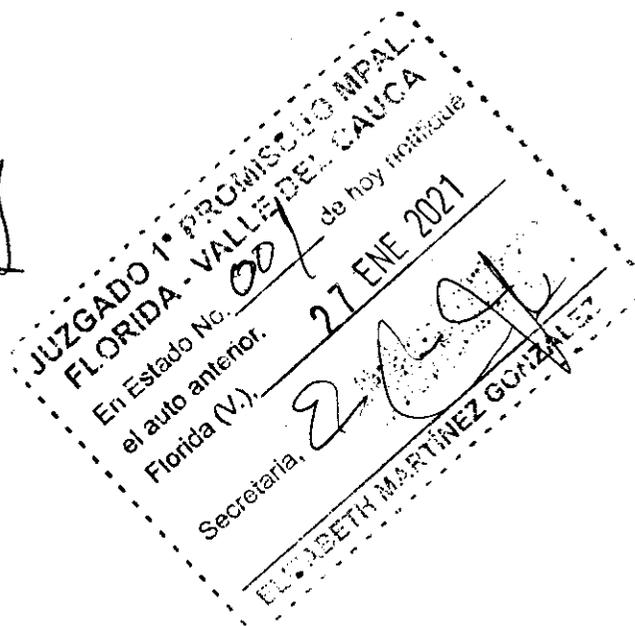
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Florida Valle, dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

El Despacho declara improcedente lo pedido dentro de este proceso, toda vez que, como bien se indica, el mismo se encuentra archivado de manera definitiva en virtud de la aplicación de la figura jurídica del DESISTIMIENTO TACITO según providencia 036 del 21 de febrero de 2017, que se encuentra en firme.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo al señor Juez que se ha allegado memorial por medio del cual la Apoderada Judicial del demandante BANCO DE BOGOTA solicita el embargo de bienes, sin embargo es oportuno indicarle señor Juez que este asunto radicado bajo nro.----00102-2009 se encuentra archivado por DESISTIMIENTO TACITO. Paso el proceso a su mesa para proveer.

  
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ  
Secretaria.-

Florida Valle, 18 de diciembre de 2020

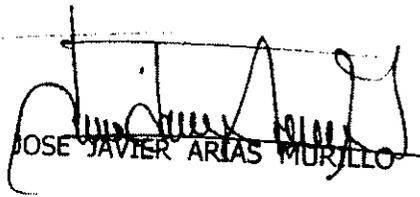
EJECUTIVO SINGULAR .....2009-.00102.  
Demandados: FABIO ANTONIO BASTIDAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Florida Valle, dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

El Despacho declara improcedente lo pedido dentro de este proceso, toda vez que, como bien se indica, el mismo se encuentra archivado de manera definitiva en virtud de la aplicación de la figura jurídica del DESISTIMIENTO TACITO según providencia 004 del 16 de enero de 2019, que se encuentra en firme.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo al señor Juez que se ha allegado memorial por medio del cual la Apoderada Judicial del demandante BANCO DE BOGOTA solicita el embargo de bienes, sin embargo es oportuno indicarle señor Juez que este asunto radicado bajo nro.----00504-2009 se encuentra archivado por DESISTIMIENTO TACITO. Paso el proceso a su mesa para proveer.



ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ  
Secretaria.-

Florida Valle, 18 de diciembre de 2020

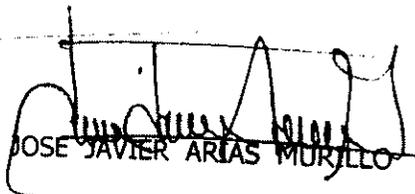
EJECUTIVO SINGULAR .....**2009-.00504.**  
Demandados: CARLOS HUMBERTO BUENO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
Florida Valle, dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

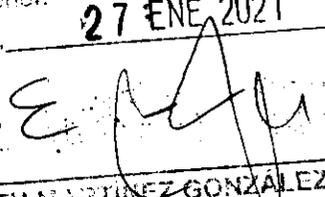
El Despacho declara improcedente lo pedido dentro de este proceso, toda vez que, como bien se indica, el mismo se encuentra archivado de manera definitiva en virtud de la aplicación de la figura jurídica del DESISTIMIENTO TACITO según providencia 005 del 16 de enero de 2019, que se encuentra en firme.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCUO MPAL.  
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA  
En Estado No. 001 de hoy notifique  
el auto anterior.  
Florida (V.). 27 ENE 2021  
Secretaria,   
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo al señor Juez que se ha allegado memorial por medio del cual la Apoderada Judicial del demandante BANCO DE BOGOTA solicita el embargo de bienes, sin embargo es oportuno indicarle señor Juez que este asunto radicado bajo nro.----00170-2010 se encuentra archivado por DESISTIMIENTO TACITO. Paso el proceso a su mesa para proveer.

  
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ  
Secretaria.-

Florida Valle, 18 de diciembre de 2020

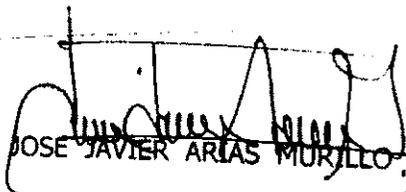
EJECUTIVO SINGULAR .....**2010-00170**.  
Demandados: RODOLFO RODRIGUEZ LOPEZ y  
LUIZA JANETH ROMO VACCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Florida Valle, dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

El Despacho declara improcedente lo pedido dentro de este proceso, toda vez que, como bien se indica, el mismo se encuentra archivado de manera definitiva en virtud de la aplicación de la figura jurídica del DESISTIMIENTO TACITO según providencia 007 del 16 de enero de 2019, que se encuentra en firme.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL.  
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA  
En Expediente No. 001 de hoy notifiqué  
el auto anterior.  
Florida (V.). 27 ENE 2021  
Secretaria,   
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo al señor Juez que se ha allegado memorial susciito por el señor LUIS ALBERTO CIFUENTES VILLA por medio del cual, aduciendo ser el esposo de la demandada ADELA MALDDONADO DE CIFUENTES en este proceso EJECUTIVO SINGULARR solicita copia del oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Palmira cancelando el embargo del bien inmueble con ocasión de la sentencia de excepciones dictada en este asunto, y que dieron lugar al archivo por haberse reconocido las mismas. Paso el proceso a su mesa para proveer.

  
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ  
Secretaria.-

Florida Valle, 18 de diciembre de 2020

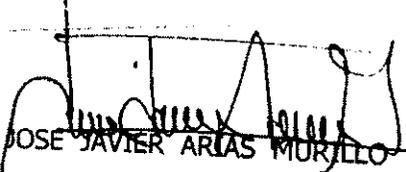
EJECUTIVO SINGULAR .....**2016-.00352.**  
Demandados: ADELA MALDONADO DE CIFUENTES  
Y JAIME AVELINO LOPEZ VICUÑA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
Florida Valle, dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

El Despacho se abstiene de acceder a lo pedido dentro de este proceso, toda vez que, como bien se indica, el petente LUIS ALBERTO CIFUENTES VILLA, no acredita el parentesco o relación que le asistió con la demandada, ni expone la razón que le asiste para la obtención de dicho documento.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo al señor Juez que se ha allegado memorial por medio del cual la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA, aduciendo ser la Apoderada Judicial del demandante BANCO W S.A. solicita que se dicte auto que se ordene seguir con la ejecución del proceso y se le informe sobre los títulos de depósito judicial existentes en este proceso. Paso el proceso a su mesa para proveer.

  
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ  
Secretaria.-

Florida Valle, 18 de diciembre de 2020

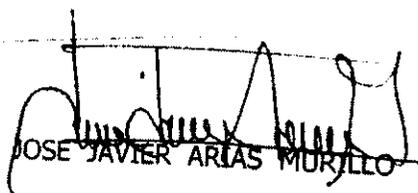
EJECUTIVO SINGULAR .....**2018-00011**.  
Demandado: JOSE ANTONIO MINA LOPEZ

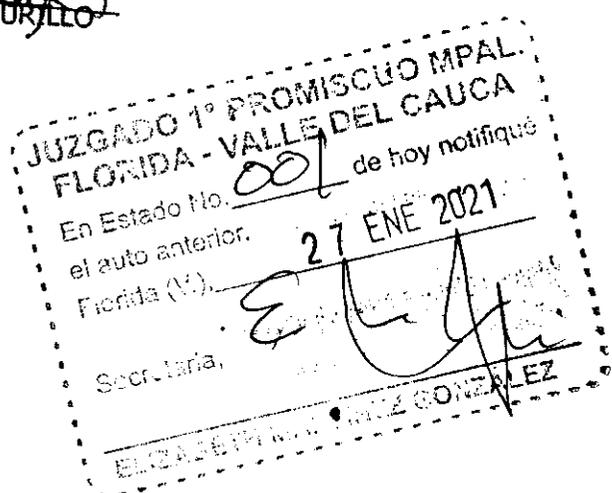
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Florida Valle, dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

El Despacho declara improcedente lo pedido dentro de este proceso, toda vez que la Dra ADRIANA ROMERO ESTRADA, no tiene personería reconocida en este asunto, sin embargo sobre el particular el 27 de octubre del año en curso hubo pronunciamiento según auto notificado por estado 041 del 29 de ese mes.

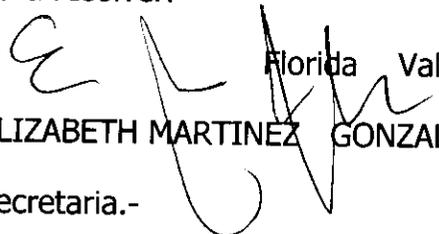
NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



**INFORME DE SECRETARIA:** Le informo al Señor Juez que se ha allegado comunicación del registro de embargo del inmueble, la agrego al expediente, para resolver.-

  
Florida Valle, 18 de diciembre de 2020  
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ  
Secretaria.-

RAD.....2018.00214

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Florida Valle, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Como se ha recibido respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira donde se permite establecer que se ha registrado el embargo del predio con matrícula inmobiliaria nro. 378-138614 objeto de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto contra ANIBAL IDELFONSO ENRIQUEZ y DIANA PATRICIA MONCADA GUTIERREZ, este Juzgado.....

RESUELVE:

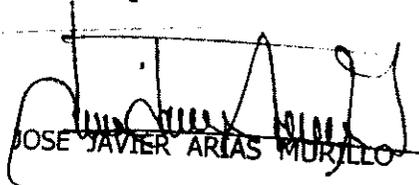
ORDÉNESE el Secuestro sobre el bien inmueble embargado y denunciado como de propiedad de la Parte Demandada: ANIBAL IDELFONSO ENRIQUEZ y DIANA PATRICIA MONCADA GUTIERREZ, bien ubicado en el corregimiento SAN ANTONIO DE LOS CABALLEROS de esta jurisdicción de Florida Valle. Para tal efecto líbrese Despacho Comisorio, con los insertos del caso, ante la ALCALDIA MUNICIPAL de FLORIDA VALLE, Funcionario al que se faculta para que nombre al Secuestre que figure en la lista de Auxiliares de Justicia, reemplazarlo en caso que no concurra, fijar honorarios y también allanar si fuere el caso.

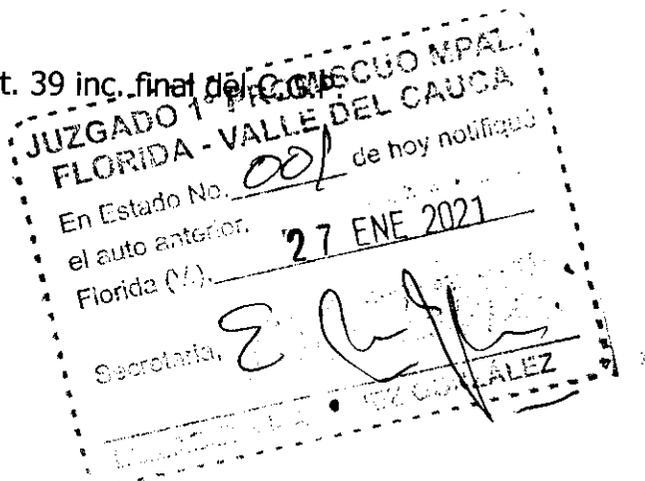
No se comisiona directamente a la Inspección de Policía por expresa prohibición del art 206 parágrafo 3 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía)

Se hacen, al comisionado las prevenciones del art. 39 inc. final del Código

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Dejo constancia que se allega escrito, mediante el cual la Apoderada Judicial del demandante ELIECER PORTILLA LOPEZ, ha interpuesto recurso de reposición en contra nuestro auto 192 del 09 de julio de 2020 por medio del cual se TERMINO este proceso EJECUTIVO SINGULAR que fue propuesta contra el señor CARLOS ALBERTO ZUÑIGA. Hoy pasó a su mesa para proveer.-

  
 ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ  
 Secretaria.

Florida V., 26 ENE 2021

AUTO Nro. 012  
 Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 76.275.40.89.001.2012.00330

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
 FLORIDA VALLE, 26 ENE 2021

Considerando este Juzgado que la obligación en este proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el Señor ELIECER PORTILLA LOPEZ en contra de CARLOS ALBERTO ZUÑIGA fue cancelada, decidió por auto 192 del 09 de julio último, dar por terminado el mismo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas.

Esta decisión de terminación se notificó por estado 025 del 10 de julio último pero el día 13 de ese mes, es decir oportunamente, la Apoderada Judicial de la demandante interpuso recurso de reposición contra ella.

Argumenta la Apoderada como razón para sustentar su desacuerdo, que la obligación realmente no fue cancelada en su totalidad ya que la liquidación del crédito a cargo del demandado CARLOS ALBERTO ZUÑIGA fue aprobada por la suma de \$2'781.130.= como se observa a folios 33 y 35, y a ello debe sumarse el valor de \$587.160.= como costas que también se le impusieron al demandado, es decir, que la totalidad del crédito y las costas a cargo de la parte demandada sumaron \$ 3'368.290.=, mientras que el Juzgado sólo pagó a la parte demandante la suma de \$ 2'273.391.= es decir, que faltaría un restante a su favor-a favor del demandante- de \$1'094.899.= por lo tanto no debió terminarse el proceso, pues aun faltaba un saldo por cancelar a cargo del demandado y a favor de la parte demandante.

### CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. establece como medio de impugnación el recurso de reposición contra autos, indicando la procedencia y las oportunidades para interponerlo; también el art. 319 *ibid* enseña su trámite.

Para decidir este recurso basta, de manera rápida pero objetiva, comparar lo establecido en la norma citada con el trámite existente en el proceso y así llegamos a concluir que en este caso se cumple con el requisito que enseña el art 318 en su inciso tercero cuando determina. "...Cuando el auto se pronuncia fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

Aquí vemos que el auto objeto de discenso de la Apoderada, se notificó por estado nro. 025 el 10 de julio de 2020 (fl. 52 vto.), y el recurso de reposición se interpuso el día 13, es decir, lo hizo oportunamente.

Sumado a ello vemos que efectivamente el Juzgado actuó erradamente pues revisando la actuación existente en el proceso, el demandado no alcanzó a cancelar toda la obligación que adeudaba al demandante, tampoco las costas, es decir, adeuda un total de \$1'094.899.= de allí que no procedía declarar la terminación del proceso.

Así que sin más consideraciones de fondo y por las razones expuestas este Despacho determina que es procedente reponer el auto impugnado, por reunirse los requisitos de Ley; en consecuencia dispone que el trámite del proceso continúe y librar nuevamente oficio a CONALTA DE OCCIDENTE LTDA. empresa pagadora a la que se halla vinculado el demandado señor CARLOS ALBERTO ZUÑIGA y ordenar que éste continúe embargado hasta que termine de pagar totalmente la obligación.

Como al revisar la plataforma de títulos de depósitos judiciales, se observa que dentro de este proceso existe la suma de \$ 464.697.=, valor que se ordena también sumarlo para pago a favor de la parte demandante, sin sobrepasar la suma de \$ 1'094.899.=

Por lo someramente indicado el Juzgado.....

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER nuestro auto 192 de fecha 09 de julio del año 2020 obrante a folio 52, por medio del cual se terminó este proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el señor ELIECER PORTILLA LOPEZ en contra de CARLOS ALBERTO ZUÑIGA, por los motivos expuestos en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO:** EN CONSECUENCIA reanúdese el trámite del mismo hasta que el demandado cancele la totalidad del crédito y las costas al demandante, hasta un total de \$1'094.899.=

**TERCERO:** Para los efectos del numeral anterior, librese nuevamente oficio a CONALTA DE OCCIDENTE LTDA. empresa pagadora a la que se halla vinculado el demandado señor CARLOS ALBERTO ZUÑIGA y ordénese que éste continúe embargado.

COPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL.  
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA  
En Estado No. 001 do hoy notificó  
el auto anterior.  
Florida (V.). 27 ENE 2021  
Secretaria,   
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ